**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de noviembre del 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** de la **Universidad Tecnológica Linares**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente número **10462/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la **Universidad Tecnológica Linares**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de la **Universidad Tecnológica Linares**, a este H. Congreso del Estado.

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.

**Entidad Objeto de la revisión**

La Universidad Tecnológica Linares es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado según Decreto 65 del Gobierno del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de junio de 2010, para que contribuya en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología.

La Universidad, forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la SEP y se adhiere al nivel, planes y programas de estudio que apruebe la Autoridad Educativa, siempre que exista congruencia entre estos y el marco normativo del Sistema Educativo Estatal, su objeto será:

I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permita a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura;

IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VI. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;

VII. Desarrollar programas de vinculación con los sectores públicos, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad, y

VIII. Realizar todo género de actividades académicas, por sí o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

**Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

**Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de junio del 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública** | **Auditoría en Desarrollo Urbano** | **Laboratorio de Obra Pública** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño** | **Auditoría a Recursos Federales** | **Total** |
| Universidad Tecnológica Linares | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** | **1** |

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

 Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

 El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

 La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

 Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

**Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

1. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, que la Universidad Tecnológica Linares presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015 de la Universidad Tecnológica Linares:





****

1. **Cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración de la Universidad Tecnológica Linares son los siguientes:





**Principales Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37).

b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

c) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

d) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

e) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

f) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

II. Registros presupuestarios

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

III. Registros administrativos

a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

b) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

c) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

d) Realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario (artículo 67, párrafo segundo).

e) Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales (cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos sobre los Indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico).

IV. Cuenta Pública

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información contable

a.1. Informe sobre pasivos contingentes.

V. Transparencia

a) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

b) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Artículo 67).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el Ente se encontraba en proceso de implementación de medidas correctivas sin embargo, no había cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Estados financieros**

2. Al revisar el presupuesto de egresos del ejercicio 2015 del Ente Público, se observó que no fue aprobado por el Consejo Directivo u órgano equivalente de la Universidad Tecnológica Linares a más tardar dentro del primer mes del ejercicio, incumpliendo con lo establecido en artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

3. El Ente Público presentó en los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2015, saldos en rubros que no corresponden, incumpliendo con lo señalado en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debiendo ser presentados como sigue:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Según contabilidad** | **Concepto** |  | **Importe** | **.** | **Cuenta contable según Conac** |
| Pasivo - Pasivo circulante - Otros pasivos a corto plazo - Contribuciones por pagar | Retenciones de impuestos | $ | 6,335,837 |  | Pasivo - Pasivo circulante - Cuentas por pagar a corto plazo - Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo |
| Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Servicios generales - Servicios financieros, bancarios y comerciales | Cancelación de factura en el mismo ejercicio. Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior [PADES] |  | 590,500 |  | Ingresos - Otros ingresos y beneficios varios - Otros ingresos y beneficios varios |
| Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Materiales y suministros - Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | Material para mantenimiento de inmuebles |  | 61,340 |  | Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Materiales y suministros - Materiales y artículos de construcción y de reparación |
| Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Servicios generales - Servicios de traslado y viáticos | Mantenimiento de vehículos |  | 10,811 |  | Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Servicios generales - Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación |
| Gastos y otras pérdidas - Gastos de funcionamiento - Materiales y suministros - Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | Bocinas amplificadas [2] |  | 5,980 |  | Activo - Activo no circulante - Bienes muebles - Mobiliario y equipo educacional y recreativo |
| **Total** |  | **$** | **7,004,468** |  |  |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y evidencia presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que si bien el Ente mencionó que se "compromete a registrar correctamente los gastos en las cuentas autorizadas en el Presupuesto Anual" y entrega evidencia de algunas correcciones realizadas, sin embargo no proporcionó una fecha compromiso para la implementación de medidas correctivas para registrar de acuerdo al Plan de cuentas.

En relación al argumento que señala "la cancelación del programa PADES no se registró en Ingresos debido a que no se recibió dicho recurso y por tal motivo se pasó a cuentas incobrables", es necesario aclarar que el apoyo del programa PADES si fue registrado en Ingresos y otros beneficios según póliza de diario 272 de fecha 1 de octubre de 2015, por tal motivo se señala que su cancelación debió ser, en su momento, en la misma cuenta de manera contraria y no afectar el rubro de Servicios generales dentro de Gastos de funcionamiento.

Se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016 a las medidas implementadas y aplicadas para dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

4. Se observó que al 31 de diciembre de 2015 el Ente Público presentó un saldo en Deudores diversos de $11,410, con antigüedad superior a 3 meses. Se integra como sigue:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | **Matrícula del deudor** |  | **Saldo al 31-dic-15** |
| Mar-15 | 0572 | $ | 5,000 |
| Oct-14 | 5539 |  | 2,850 |
| Feb-15 | 5591 |  | 1,400 |
| Ago-15 | 7836 |  | 1,210 |
| Oct-14 | 0960 |  | 500 |
| Feb-15 | 5969 |  | 450 |
| **Total** |  | **$** | **11,410** |

El Ente Público no mostró ni proporcionó evidencia de las gestiones de recuperación de saldo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta y documentación presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que si bien el Ente proporcionó la evidencia de la recuperación y cancelación del saldo de dos deudores por un importe total de $950, no mostrando la evidencia documental de los descuentos vía nómina a dos ex alumnos quienes actualmente laboran en el Ente Público, ni las gestiones realizadas para la recuperación total del saldo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Establecer e implementar mecanismos que garanticen la recuperación de los adeudos, cuidando el contar con el soporte documental de dichas acciones.

**Cuentas por cobrar a corto plazo**

5. No se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público evidencia de la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables, incumpliendo con lo establecido en las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 5 - Estimación para cuentas incobrables), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivada de la respuesta y evidencia presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien el Ente proporcionó una estimación de cuentas incobrables, ésta incumple con las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio debido a que éstas mencionan que "el procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables es el siguiente:

El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando a los resultados del ejercicio en que se generen.

El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad las cuales deberán ser aprobadas por la autoridad correspondiente."

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

6. El Ente Público no ha realizado gestiones para recuperar los depósitos en garantía por importe total de $64,800, toda vez que el proceso que los originó ya fue concluido. Se integra como sigue:

| Fecha | Beneficiario | Cheque |  | Importe |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 01-oct-12 | Instituto de la Vivienda de Nuevo León | 582 | $ | 54,800 |
| 23-mar-12 | Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León | 16 |  | 10,000 |
| **Total** |  |  | **$** | **64,800** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivada de la respuesta y evidencia presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el Ente proporcionó el soporte documental de las gestiones para recuperar el saldo entregado como garantía al Instituto de la Vivivenda de Nuevo León, más no la recuperación del mismo.

En el caso de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León el Ente Público no presentó evidencia para solventar la observación.

Se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Establecer e implementar nuevos mecanismos que garanticen la recuperación de los depósitos entregados como garantía al término de los proyectos, cuidando el contar con el soporte documental de dichas acciones.

**Activo no circulante**

**Bienes muebles**

**Vehículos y equipo de transporte**

7. En la revisión del proceso de adjudicación de un vehículo marca Toyota Minivan Hiace modelo 2014 con valor de $435,300, se observó lo siguiente:

a) La adquisición del vehículo asignada al proveedor United Auto de Monterrey, S. de R.L. de C.V. no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Ente Público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015.

b) El Ente Público no exhibió ni proporcionó evidencia documental que ampare y justifique la autorización de la adquisición de dicho vehículo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivada de la respuesta y evidencia presentada por el Titular y Extitular del Ente Público la Auditoría determinó que esta observación fue solventada parcialmente, en virtud de lo siguiente:

Al presentar la evidencia de las cotizaciones realizadas y los argumentos de que se adquirió el equipo de transporte considerando las mejores condiciones de compra en cuanto a financiamiento y oportunidad.

El Ente público omitió presentar evidencia documental que ampare y justifique la autorización de la adquisición de dicho vehículo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles**

8. No se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público evidencia del cálculo de la depreciación conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6 - Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente lo observado, ya que aún y cuando se anexaron los porcentajes utilizados para el cálculo de la depreciación, el Ente no presentó la fórmula, el valor de desecho y el dictamen técnico, además del peritaje obtenido o estudio realizado, que considere la determinación de la vida útil de los activos, como lo señala el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. Al revisar el registro de la depreciación y amortización de los activos propiedad del Ente Público correspondiente al ejercicio 2015, se observó que no concilia la depreciación presentada en el Activo no circulante con la presentada en Otros gastos y pérdidas extraordinarias, originando una diferencia de $11,391,536 como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** |  | **Activo no circulante** |  | **Otros gastos y pérdidas extraordinarias** |  | **Diferencia** |
| Depreciación de infraestructura | $ | 6,369,463 | $ | 1,422,609 | $ | 4,946,854 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación de bienes muebles |  | 8,824,736 |  | 2,380,054 |  | 6,444,682 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **Total** | **$** | **15,194,199** | **$** | **3,802,663** | **$** | **11,391,536** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por la Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que se mostró un comparativo de la depreciación del ejercicio 2015, sin embargo, subsistieron diferencias, la cuales se integran como sigue:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** |  | **Activo no circulante** |  | **Otros gastos y pérdidas extraordinarias** |  | **Dieferencia** |
| Depreciación acumulada de edificios, construcciones e instalaciones | $ | 1,665,936 | $ | 1,422,609 | $ | 243,327 |
| Depreciación acumulada de maquinaria y equipo de operación |  | 686,419 |  | 705,498 |  | (19,079) |
| Depreciación acumulada de mobiliario y equipo de oficina |  | 378,228 |  | 359,149 |  | 19,079 |
| Depreciación acumulada de equipo de transporte |  | 133,805 |  | 133,805 |  | 0 |
| Depreciación acumulada de equipo de cómputo |  | 1,329,683 |  | 1,181,602 |  | 148,081 |
| **Total** | **$** | **4,194,071** | **$** | **3,802,663** | **$** | **391,408** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Realizar conciliaciones mensuales de la depreciación registrada tanto en el Estado de Situación Financiera en el grupo del Activo no circulante y en el Estado de Actividades dentro del grupo de Otros gastos y pérdidas extraordinarias.

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Provisiones a corto plazo**

10. En el proceso de revisión del rubro Provisiones a corto plazo al 31 de diciembre de 2015, se observó el registro de la "Reserva para Indemnizaciones" por $502,313 y la "Reserva para la prima de antigüedad" por $368,362, debiendo registrarse en el grupo del Pasivo no circulante, rubro de Provisiones a largo plazo (codificación 2.2.6.2 Provisiones para pensiones a largo plazo), contraviniendo lo señalado en el capítulo III Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por la Titular y Extitular del Ente Público, y la Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el "asiento correctivo" presentado como evidencia en su respuesta no emana del sistema de contabilidad del Ente Público, además que la cuenta de pasivo que se cancela no es la mencionada en la observación.

La Auditoría informó que se daría seguimiento a la correcta presentación de la reserva para indemnizaciones y para la prima de antigüedad en la Cuenta Pública 2016

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Otros pasivos a corto plazo**

**Contribuciones por pagar**

11. El Ente Público tiene registrado al 31 de diciembre de 2015 impuestos retenidos no enterados de sueldos y salarios y honorarios profesionales por $6,333,037 los cuales presentan una antigüedad superior a tres años, contraviniendo lo establecido en los artículos 96 primero y penúltimo párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Siendo su integración:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Año | Período |  | Saldo |
| 2013 | Septiembre a diciembre | $ | 985,502 |
| 2014 | Enero a diciembre |  | 2,468,730 |
| 2015 | Enero a diciembre |  | 2,878,805 |
| **Total** |  | **$** | **6,333,037** |

Cabe mencionar que al momento de que estos impuestos sean enterados se verán afectados por recargos y actualización en los términos de lo establecido por los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que representará un posible daño a la Hacienda Pública, además del riesgo de ser sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal que señala el artículo 109 del Código Fiscal de la Federación en su fracción II, que dice: "Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, la Auditoría determinó esta observación se solventó parcialmente, toda vez que si bien el Ente proporcionó la evidencia documental de los pagos de impuestos correspondientes a los meses de enero a mayo de 2014 por $1,205,420 así como las gestiones, solicitando los recursos pendientes de entregar por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; no siendo liquidada en su totalidad del saldo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios personales**

**Otras prestaciones sociales y económicas**

12. Al 31 de diciembre de 2015, se observó que 25 empleados que prestaron sus servicios en el Ente Público no contaron con servicio de seguridad social o gastos médicos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

El personal que no contaba con esta prestación es el siguiente de acuerdo a su número de empleado:

| **No. de empleado** |
| --- |
| 1001 |
| 1002 |
| 1013 |
| 1029 |
| 1032 |
| 1034 |
| 1041 |
| 1042 |
| 1071 |
| 1073 |
| 1076 |
| 1079 |
| 1090 |
| 1091 |
| 1094 |
| 1095 |
| 1098 |
| 1099 |
| 2033 |
| 2047 |
| 2050 |
| 4011 |
| 5009 |
| 6001 |
| 6024 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Materiales y suministros**

**General**

13. El Ente Público recibió durante el ejercicio 2015 servicios proporcionados por el proveedor Horacio Félix Martínez Orta por concepto de suministro y recarga de tóner por $77,233, observando que dicho proveedor no se encuentra inscrito en el Padrón, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a lo señalado en el artículo 23 del reglamento de la citada Ley.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, aún y cuando presentan gestiones para que el proveedor se registre en el padrón de Gobierno del Estado y manifiestan la problemática que presentan al localizarse fuera del área metropolitana de Monterrey, este argumento no se contempla dentro de las excepciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Se dará seguimiento del cumplimiento de la citada Ley así como a su reglamento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios generales**

**Penas, multas, accesorios y actualizaciones**

14. De la revisión a la cuenta de servicios generales, se observó que se efectuaron erogaciones por actualización y recargos e intereses moratorios por $381,099, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** |  | **Importe** |
| Actualización y recargos derivado de enterar en forma extemporánea el pago por concepto de Impuesto sobre la renta [retenciones por salarios, asimilados a salarios y servicios profesionales]. | $ | 358,989 |
| Intereses moratorios por pago extemporáneo de las cuotas y aportaciones al Isssteleon. |  | 22,110 |
| **Total** | **$** | **381,099** |

Lo anterior se derivó del incumplimiento de los artículos 96 primero y penúltimo párrafo y 106 primero y último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 27 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien el Ente en su respuesta argumentó que el retraso del pago se debió a que no habían recibido la totalidad de las aportaciones aprobadas, y no presentaron evidencia que justificara la falta de recursos para hacer frente a sus obligaciones.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación**

15. El Ente Público no realizó afectaciones presupuestarias y contables por la totalidad de los servicios de instalación del sistema de riego recibidos en el ejercicio 2015, los cuales fueron contratados con el proveedor Ricardo Javier Elizondo González por $100,352, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad en específico al postulado número 8) "Devengo Contable" en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el Titular y Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien se mostraron las facturas y pagos realizados al proveedor, en la respuesta se omitió presentar evidencia documental del registro contable y presupuestal del servicio contratado, así como de los trabajos recibidos por parte del Ente Público.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**Ayudas sociales**

16. El Ente Público realizó afectaciones contables en el ejercicio 2015 por concepto de apoyo a estudiantes que prestaron servicio social durante el ejercicio 2014 por $522,000, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de contabilidad en específico al postulado número 8) "Devengo Contable" en concordancia con el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

En el apartado VIII del Informe de Resultados la Auditoría nos informa que no se recibieron solicitudes relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.

**Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Órgano Técnico Fiscalizador nos indica en el apartado IX del Informe de resultados que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En apartado X del Informe allegado por la Auditoría, esta nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores 2011, 2012, 2013 y 2014, al respecto nos indica que no existen acciones derivadas de observaciones pendientes de atención por parte del Ente público, ni de dictamen técnico por parte de la Auditoría.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES** contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** La Auditoría nos informa también que respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de destacar que no se presentaron diligencias al respecto.

**QUINTA:** Adicionalmente, se nos informa que durante el ejercicio 2014, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública del Ente auditado.

**SEXTA:** En relación con la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores, se señala que señalándose que no hay acciones pendientes de atender.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES**.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, consistentes en un caso donde se generó un pliego presuntivo de responsabilidad por la cantidad de $381,099 (observación 14) resulta suficientes para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado deba estimarse como deficiente y por lo mismo, la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 16 de las cuales, sólo en una se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que se consideró causa de afectación económica al patrimonio del ente auditado.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de pliegos presuntivo de responsabilidades, promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas, promoción del ejercicio de facultad de comprobación fiscal, promoción del ejercicio de y recomendaciones a la gestión en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública 2015 de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LINARES,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |